

manera fraccionada en cuatro cuotas mensuales iguales. La primera cuota vencerá el 31 de enero de 1996 y las siguientes cuotas serán canceladas hasta el último día hábil de los meses de febrero, marzo y abril de 1996, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor por el período comprendido desde el mes de vencimiento del pago de la primera cuota y el mes precedente al del pago.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

Revocan autorización de operación del servicio de supervisión de importaciones y depósito otorgada a empresa

DECRETO SUPREMO N° 002-96-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 659, se constituyó una Comisión Multisectorial integrada por los Ministros de Economía y Finanzas, Transportes y Comunicaciones, Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración y Energía y Minas y la Superintendencia Nacional de Aduanas con la finalidad de calificar a empresas de reconocido prestigio internacional para prestar el servicio de supervisión;

Que, el Decreto Supremo N° 038-92-EF que aprueba el Reglamento para las Empresas Verificadoras Supervisoras, establece las obligaciones de las verificadoras, señalándose que el plazo de operación de las Verificadoras sería indefinido, reservándose el Estado el derecho de revocar cualquier momento, sin expresión de causa;

Que, en estos casos el aviso de la revocación de la autorización de operación a la verificadora debe efectuarse por escrito, con una anticipación no menor de noventa (90) días;

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas de conformidad a lo establecido por Numeral N° 8 de la Sección I, ha efectuado desde el inicio del Sistema de Supervisión, la fiscalización y evaluación de las empresas Supervisoras, determinando actualmente, que para alcanzar los objetivos del sistema, es necesario mantener únicamente a tres empresas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 26141 y el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1°.- Revócase la autorización de operación del servicio de supervisión de importaciones y depósito otorgada a la Empresa INCHCAPE TESTING SERVICES S.A. (ANTES SPECIALIST SERVICES INTERNATIONAL LTD.).

Artículo 2°.- La Empresa Supervisora INCHCAPE TESTING SERVICES S.A. (ANTES SPECIALIST SERVICES INTERNATIONAL LTD.), no admitirá a trámite nuevas solicitudes de inspección a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo.

Artículo 3°.- En un plazo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, la Empresa Supervisora INCHCAPE TESTING SERVICES S.A. (ANTES SPECIALIST SERVICES INTERNATIONAL LTD.) deberá culminar el trámite de las solicitudes de inspección pendientes.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

Excluyen del sistema de supervisión de importaciones y depósito de mercancías a los commodities a que se refiere el D.S. N° 038-92-EF

DECRETO SUPREMO N° 003-96-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 659 se declaró de interés nacional la racionalización administrativa de las operaciones de importación y depósito, a fin de promover el comercio internacional y la inversión privada;

Que, el Decreto Ley N° 25713 señala que están sujetos al sistema de supervisión, las mercancías cuyo valor FOB sea mayor a US\$ 2,000.00; así como los vehículos automotores nuevos o usados cualquiera fuese su valor FOB;

Que, el Numeral 6 de la Sección I del Decreto Supremo N° 038-92-EF señala una lista de commodities que se encuentran, sujetas a un honorario especial del 0.5%;

Que, actualmente ADUANAS cuenta con información que le permite acceder a los precios internacionales de estas mercancías, y en consecuencia efectuar una eficaz valoración y control de calidad de las mismas;

Que, en consecuencia debe excluirse del sistema de supervisión a los commodities establecidos en el Decreto Supremo antes mencionado;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 26141, y por los incisos 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- El sistema de supervisión de importaciones y depósito de mercancías, establecido por el Decreto Legislativo N° 659, no será de aplicación para los commodities señalados en el Numeral 6° de la Sección I del Decreto Supremo N° 038-92-EF.

Artículo 2°.- Los importadores a que se refiere el artículo precedente, efectuarán un pago de 0.3% del valor FOB de las mercancías importadas, a ADUANAS.

Artículo 3°.- La Superintendencia Nacional de Aduanas dictará las normas complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

Exceptúan del Régimen de Supervisión a las importaciones que efectúe el Estado

DECRETO SUPREMO N° 004-96-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 659 se declaró de interés nacional la racionalización administrativa de las operaciones de importación y depósito, a fin de promover el comercio internacional y la inversión privada;

Que, en tal sentido es objetivo fundamental de la Ley Marco del Proceso Presupuestario para el Sector Público